Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

22000057259237

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1, SITO EN ESPAÑA 394 PISO 1°.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	BOMBA ROYO MARTIN
Domicilio:	20172817166
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	93/2022				CIVIL 1	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

CHEHDA, MARIA MERCEDES c/ BOREAL Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Salta, de agosto de 2022.

Fdo.: MARIA ANTONIA ZENTENO DAY, SECRETARIO DE JUZGADO
Secretario/a.

En ……..de……de 2022, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de.…… ……

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……...

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

| Certificación

negativa

JUAREZ MARCOS ANDRES

CUIL
20311306430

DNI
31130643

PERIODO DESDE 12/2021 HASTA 02/2022

No es posible emitir la Certificación

DEBIDO A QUE REGISTRAS

Declaraciones Juradas como Trabajador en Actividad.
Afiliación en Obra Social vigente. Si desea obtener el CODEM (Constancia de Empadronamiento a la Obra Social) PRESIONE AQUÍ

La Certificación negativa emitida aquí no requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES (Art. 1 de la Resolución D.E. N76/09).
Estos datos son válidos por 30 días a partir de la fecha de emisión.

SELECCIONAR OTRO PERIODO

Argentina
Presidencia

Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR NICOLAS FARAH
Date: 2022.08.08 08:04:49 ART

CON CADA ARGENTINO, SIEMPRE

ANSES

Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud
C O D E M
Comprobante de Empadronamiento

Datos del Titular

Fecha de Emisión: 01/02/2022

C U I L /T: 20-31130643-0 Tipo y N° de Documento: DU - 31130643

Apellido y Nombre: JUAREZ MARCOS ANDRES Fecha de Nacimiento: 30/05/1985

Datos Laborales

C U I T Empleador: 30-53651897-1 Situación de Revista: Relación de Dependencia

Datos Obra Social

Código: 127208

Denominación: OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR

Datos Grupo Familiar y Adherente

Apellido/s y Nombre/s	C U I L	Documento	Fecha Nac.	Parentesco

La información que se presenta en esta constancia está actualizada al 12/01/2022

Los datos contenidos en la presente consulta, podrán certificarse accediendo a la página institucional: www.anses.gob.ar Para actualizar sus datos como titular o los de su grupo familiar, deberá concurrir a cualquier oficina de ANSES con la documentación que acredita los vínculos familiares (DNI, partida de nacimiento, certificado de matrimonio o convivencia, etc.). De acuerdo a lo dispuesto por el art. 1 de la Resolución D.E. 76/09, el Comprobante de Empadronamiento de Obra Social (CODEM) emitido a través de la Página WEB de ANSES, NO requiere la autenticación con sello y firma de un agente de ANSES.

Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR NICOLAS FARAH
Date: 2022.08.08 08.04.49 ART

Consultas al Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud

Sr. beneficiario

A través de esta página Ud. podrá acceder a los datos de los beneficiarios titulares y familiares a cargo incluidos en la Base de Datos del Padrón de afiliados que actualiza esta Superintendencia con los datos aportados por cada uno de los Agentes del Seguro de Salud con carácter de declaración jurada. Para ello deberá conocer previamente el número de CUIL o el Documento de Identidad de la persona buscada.
Como resultado de la búsqueda obtendrá datos identificatorios del beneficiario y la Obra Social en la que se encuentra afiliado.

Fecha de actualización: 01-06-2022
Fecha de proceso: 31-07-2022

DATOS DE AFILIACION VIGENTE

Datos personales

Parentesco	TITULAR
CUIL	20-31130643-0
Tipo de documento	DOCUMENTO UNICO
Número de documento	31130643
Apellido y nombre	JUAREZ MARCOS ANDRES

Datos de Afiliación

Tipo de beneficiario	RELACION DE DEPENDENCIA
Código de Obra Social	**1-2720-8**
Denominación Obra Social	**OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR**
Fecha Alta Obra Social	**01-05-2013**

Datos Declarados por el Empleador

Tipo Beneficiario Declarado	RELACION DE DEPENDENCIA (DDJJ SIJP)
Ultimo Período Declarado	02-2022

• DATOS HISTORICOS ADICIONALES

Bajas producidas desde el año 2006 al 01-06-2022

Obra Social	CUIL Titular	Tipo Beneficiario	Fecha Alta/Baja	Motivo
1-2720-8	20-31130643-0	BENEFICIARIOS DE SEGURO DE DESEMPLEO (LEY 24.013)	28-02-2017/ 31-08-2017	FINALIZACION DESEMPLEO
0-0250-1	20-31130643-0	RELACION DE DEPENDENCIA	01-12-2010/ 31-01-2012	SIN DECLARACION JURADA
1-2290-6	20-31130643-0	RELACION DE DEPENDENCIA	01-02-2008/ 30-05-2008	POR OPCION
1-2620-5	27-31193601-3	RELACION DE DEPENDENCIA	20-10-2011/ 31-01-2012	POR OPCION
1-2570-7	20-31130643-0	RELACION DE DEPENDENCIA	01-05-2008/ 31-12-2010	POR OPCION
0-0250-1	20-31130643-0	RELACION DE DEPENDENCIA	01-12-2010/ 31-05-2013	POR OPCION
1-2720-8	20-31130643-0	RELACION DE DEPENDENCIA	01-05-2013/ 31-07-2016	SIN DECLARACION JURADA
1-1170-4	27-31193601-3	RELACION DE DEPENDENCIA	01-01-2012/ 31-10-2012	MULTIPLE COBERTURA
1-2300-8	20-31130643-0	RELACION DE DEPENDENCIA	01-05-2003/ 29-02-2008	INFORMADA POR LA O.S.

Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR NICOLAS FARAH
Date: 2022.08.08 08:04:49 ART

Cobertura Médica

Consultas al Padrón de Opciones de Beneficiarios en Relación de Dependencia

Fecha de Actualización: 30/06/2022

CUIL: 20-31130643-0
Apellido y nombre: JUAREZ MARCOS ANDRES

Código registro	Obra Social elegida	Período desde	Período hasta	Código movimiento	Estado
SS	OBRA SOCIAL UNION PERSONAL DE LA UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION	05/2008	11/2010	ALTA DE OPCION	FINALIZADA
SS	OBRA SOCIAL DE MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS	12/2010	04/2013	NUEVA OPCION	FINALIZADA
SS	OBRA SOCIAL DE MANDOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y MERCOSUR	05/2013	----	NUEVA OPCION	ACTIVA

Código Registro - Movimientos
OP - Movimiento generado por la SSS o ANSES.
SS - Movimiento generado por SSS.
AN - Movimiento generado por ANSES.

Nota Aclaratoria

Para los beneficiarios sin opciones, los aportes son derivados a la Obra Social declarada mensualmente por su empleador, mientras que las opciones (salvo que posean estado ANULADA) prevalecen siempre ante la declaración jurada durante los períodos de vigencia.

La presente constancia deberá ser entregada por el beneficiario a su Empleador y a la Obra Social de la actual actividad

Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR NICOLAS FARAH
Date: 2022.08.08 08:04:49 ART

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

MARIA ELENA SOLOWIEJCZYK de JAIT
ESCRIBANA
MAT. Nº 3544

N 027306144

Folio 481/2022. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO. PODER ESPECIAL JUDICIAL: "OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA" a favor del Doctor **FARAH Oscar Nicolás y otros.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Dos días del mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECE** la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: **Raúl Eduardo RUSSO**, argentino, nacido el 23 de Octubre de 1953, Documento Nacional de Identidad 10.889.692, CUIT 20-10889692-3, casado en primeras nupcias con Beatriz Adriana Melega, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 2205 Piso 3 °, Departamento "C", de esta Ciudad.- Identifico al compareciente por ser persona de mi conocimiento.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la **OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA,** (OSCEARA), a mérito de los siguientes antecedentes: a) Estatuto inscripto ante el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 0-0280-8, Resolución número 310/05 del Ministerio de Salud de la Nación, Superintendencia de Servicio de Salud de fecha 13 de abril de 2005; b) Certificación de Autoridades expedida por el Ministerio de Salud de la Nación, Superintendencia de Servicios de Salud, del 06 de septiembre de 2021, donde surge la elección y distribución de los cargos, documentación que tengo a la vista, del cual surge facultades suficientes, asegurándome el compareciente que la representación que ostenta se encuentra vigente, documentación que tengo a la vista, y en copia autenticada obra de la siguiente manera, la relacionada en el punto a) al folio 278, Protocolo 2018 y la mencionada en el punto b) obra agregada al folio 316, Protocolo año 2021. Y el compareciente, manifestando la plena y absoluta vigencia de la representación invocada y acreditada, **DICE:** Que solicita de mí, la Escribana Autorizante, transcriba el Acta número 350 de fecha 4 de abril de 2022, obrante

N 027306144

al folio 113 del Libro de Actas, la que transcripta dice: **"ACTA NRO. 350 – PODER ESPECIAL PARA JUICIOS** - En la Ciudad de Alberti, a los 4 días del mes de abril de 2022, siendo las 19.00 horas, se reúnen en la sede sita en Rivadavia y 1ero. de Mayo, los miembros de la Comisión Directiva de O.S.C.E.A.R.A. que firman al pie. Manifiesta el Sr. Presidente, Don Raúl E. Russo, que la presente tiene como objeto informar que es necesario otorgar Poder Especial Judicial a favor de los Dres. Oscar Nicolás Farah, DNI 27.972.127, Mat. Prof. 3135; Teresa Vieyra Martínez DNI 31.338.097 Mat. Prof. 4234; Mariano Santander DNI 37.720.817 Mat. Prof. 6136; María Mercedes Mateo DNI 20.707.319, Mat. Prof. 1737; Lucía Inés Zapata Usandivaras DNI 31.733.024 Mat. Prof. 4627, para que en nombre y representación de O.S.C.E.A.R.A. intervenga en los autos caratulados "CHEHDA MARIA MERCEDES C/BOREAL S/ AMPARO DE SALUD-EXPTE: 92-2022" que tramita ante el Juzgado Federal de Salta n° 1 a cargo del Dr. Julio Leonardo Bavio, Secretaria Civil n° 1 a cargo de la Dra. María A. Zenteno Day, sito en la calle España n°394 de ciudad de Salta, provincia del mismo nombre y en cualquier otro pleito conexo con el arriba mencionado. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para presentarse ante los señores Jueces o Tribunales competentes, con escritos, escrituras, cuentas documentos, planos, testigos y cuanto justificativos sean necesarios, pudiendo entablar y contestar demandas, querellas y denuncias, reconvenir, prorrogar jurisdicciones, nombrar peritos, proponer testigos, poner y absolver posiciones comparecer a toda clase de audiencias, inclusive sobre reconocimiento de firmas y cotejo de letras, designando los documentos del caso y a Juntas de Acreeedores en quiebra o concursos civiles, pedir indemnizaciones o intereses fijando su monto, cobrar y percibir, dar recibos, transigir, conciliar, comprometer en arbitro o arbitradores, recusar, pedir reparación por daños y perjuicios, prestar y exigir fianzas, juramentos cauciones, remitir telegramas colacionados y cartas documentos, suscribir acuerdos judiciales y extrajudiciales, firmar instrumentos

públicos o privados y practicar cuanto más actos y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño del mandato, que a los fines indicados le es otorgado, el que expresamente no podrá sustituir. Los miembros del Consejo directivo aprueban por unanimidad de los presentes el otorgamiento del aludido Poder, facultando al señor Presidente a suscribir escritura pública del poder otorgado en la presente. Sin más temas que tratar, y siendo las 20.10 horas se da por finalizada la reunión. Es copia fiel." Y el compareciente continúa diciendo que la **OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA"** confiere **PODER ESPECIAL JUDICIAL** a favor de los Doctores Oscar Nicolás FARAH, Documento Nacional de Identidad 27.972.127; Teresa VIEYRA MARTÍNEZ, Documento Nacional de Identidad 31.338.097; Mariano SANTANDER, Documento Nacional de Identidad 37.720.817; María Mercedes MATEO, Documento Nacional de Identidad 20.707.319; Lucía Inés ZAPATA USANDIVARAS, Documento Nacional de Identidad 31.733.024, para que en nombre y representación de O.S.C.E.A.R.A. intervenga en los autos caratulados "CHEHDA MARIA MERCEDES C/BOREAL S/ AMPARO DE SALUD-EXPEDIENTE: 92-2022" que tramita ante el Juzgado Federal de Salta número 1, a cargo del Doctor Julio Leonardo Bavio, Secretaria Civil número 1, a cargo de la Doctora María A. Zenteno Day sito en la calle España 394 de ciudad de Salta, provincia del mismo nombre y realicen todos los actos a os que el acta citada se refiere. **LEO** al compareciente quien así la otorga y firma de conformidad, ante mí, doy fe. Raúl Eduardo RUSSO. Hay un sello. María Elena SOLOWIEICZYK DE JAIT.- **CONCUERDA** con su Escritura matriz que pasó ante mí al Folio número 481 de éste Registro Notarial número 792, de Capital Federal, a mi cargo.- Para **OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA,** expido la presente **PRIMERA COPIA** en Dos Sellos de Actuación Notarial número N 027306144

N 027306145

al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.

MARIA ELENA SOLOWIEICZYK de JAIT
ESCRIBANA
MAT/Nº 3544

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION DIGITAL
LEY 404

220802000545

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano SOLOWIEICZYK DE JAIT, MARIA ELENA obrantes en el documento anexo: 1° copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-27306145 con fecha 02/08/2022 respecto de la escritura 134 de fecha 02/08/2022 pasada al folio 481 del registro notarial 792. La presente legalización 220802000545, no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador RODRIGUEZ PAREJA, MARIA DEL CARMEN, Matrícula 4330. Buenos Aires, 02/08/2022 14:33.-

MARIA ELENA SOLOWIEICZYK de JAIT
ESCRIBANA
MAT. Nº 3544

Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR NICOLAS FARAH
Date: 2022.08.08 08:04:49 ART

CONTESTA DEMANDA.-

Sr. Juez:

Oscar Nicolás Farah, abogado, M.P. Tº 109, Fº 389, CUIT 20- 27972127-7 constituyendo domicilio a todos los efectos legales en calle Balcarce Nº 1229, de esta ciudad de Salta en los autos "**CHEDA MARIA MERCEDES C/ BOREAL S/ AMPARO LEY 16986**- EXPTE. Nº FSA 93/2022", de trámite ante Vuestro Juzgado Federal de Salta Nº 2, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.-PERSONERIA.

Conforme a copia de poder que acompaño a la presente, soy apoderado de **OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA**, quien me ha conferido el presente mandato para que actúe en su nombre y representación. Declaro bajo juramento la autenticidad y vigencia del instrumento acompañado.

II.-OBJETO.

En cumplimiento de expresas instrucciones de mi mandante, vengo a CONTESTAR DEMANDA de autos solicitando su íntegro rechazo y/o la declaración de cuestión abstracta del objeto de este juicio. Con costas a la contraria.

✓ Negativa: Por imperativo de conteste procesal digo que Niego y Rechazo la totalidad de los hechos y derecho expuestos e invocados por la actora, como asimismo la documental que acompaña.

Especialmente:

a) Niego y rechazo que sea procedente la acción de amparo deducida por la actora;

b) Niego y rechazo que asista a la actora derecho y acción para promover amparo en contra de mi mandante.

c) Niego y rechazo que la actora tenga personería para actuar por el Sr. Marcos Juarez.

d) Niego y rechazo que corresponda ordenar a mi mandante reincorporar al Sr. Marcos Juarez a los padrones de la Obra Social dentro del grupo familiar de la actora.

e) Niego y rechazo que corresponda ordenar a mi mandante que abone al Sanatorio El Carmen la intervención quirúrgica de hernia de disco ni los honorarios del Dr. Ernesto Sierre.

f) Niego afiliación del Sr. Marcos Juarez bajo Nº 31193601/5.

g) Niego y rechazo que el Sr. Marcos Juarez fuera dado de baja en Boreal por poseer aportes respecto de un trabajo temporal por tres meses en la empresa Marinaro.

h) Desconozco que la prestadora de la Obra Social de Mandos Medios de Telecomunicaciones en la República Argentina y Mercosur sea Avalian. Niego, rechazo y desconozco que el Sr. Juarez no se afiliara a Avalian. Niego y rechazo la temporalidad del Sr. Marcos Juarez.

i) Niego y rechazo intervención de urgencia en Sanatorio El Carmen del Sr. Juarez en 16/11/21 por hernia de disco.

j) Niego y rechazo resonancia magnética del 13/11/21.

k) Niego y rechazo que el Sr. Juarez siempre contara con cobertura de BOREAL, ni que ello surja de constancia de resonancia ni de consulta de Dr. Sierre. Niego y desconozco que el Sanatorio El Carmen aceptara internación en 16/11/21.

l) Niego y rechazo que el contrato de trabajo del Sr Juarez en la empresa Marinaro fuera de solamente tres meses.

m) Niego y rechazo que a la fecha de la cirugía el Sr. Juarez se encontrara en los padrones de Boreal, ni con cobertura.

n) Niego y rechazo que el Sr. Juarez actualmente no cuente con ningún tipo de atención, ni que ello sea atribuible a mi mandante. Desconozco complicación de post operatorio. Niego y rechazo que no le renovaran contrato por tres meses en empresa Marinaro.

o) Niego y rechazo que corresponda ordenar a mi mandante incorporación inmediata del Sr. Juarez, ni que abone gasto alguno de la intervención quierúrgica de fecha 16/11/21, ni honorarios de Dr. Sierre.

p) Niego y rechazo imposibilidad de acceder a una vía alternativa de cobertura, ni circunstancia de no contar con otros medios para atención ni gastos.

q) Niego y rechazo doctrina y jurisprudencia invocadas por la actora y su aplicación en autos.

✓ De la documentación: Desconozco la siguiente por tratarse copias simples carentes de valor legal:

1.- Certificado médico de fecha 29/12/21 de Sanatorio El Carmen.

2.- Constancia de Depósito en garantía Nº 117753 de fecha 15/11/21.

3.-Copia de carnet con vencimiento en 01/22.

4.- Copia de Informe de Departamento de Resonancia Magnética de fecha 13/11/21.

5.- Copias de capturas de pantalla de consulta médica de fecha 23/11/21 y de autorización de práctica de imágenes médicas RMN 342013.

III.- LA REALIDAD DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS LEGALES.-

III. a) ***Falta de legitimación activa de la actora:***

La Sra. María Mercedes Cheda inicia acción de amparo por el Sr. Marcos Juarez alegando que es su concubino, pese a que carece de legitimación para obrar en nombre del mismo.

Adviértase que en su relato no indica que el Sr. Juarez se encuentre internado, siendo el mismo es mayor de edad y no acreditando circunstancias que imposibiliten su comparecencia en juicio por sus propios derechos, y la Sra. Cheda no acompaña los instrumentos que respalden su actuación en nombre del Sr. Juarez, ni que ratifiquen la misma, ni que acrediten la supuesta condición de concubina que invoca.

En este sentido, "*la jurisprudencia ha señalado que la llamada "legitimatio ad causam" exige la concurrencia de una necesaria identidad entre el pretensor y el titular del derecho cuyo reconocimiento se pretende, como así también entre el sujeto obligado frente al derecho pretendido13. Estar legitimado en la causa, ha dicho otro fallo, significa tener derecho a que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido, por medio de una sentencia favorable o desfavorable*" (Roberto G. LOUTAYF RANEA, LEGITIMACIÓN PARA OBRAR Y FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA OBRAR (SINE ACTIONE AGIT) (Trabajo publicado en el libro "Excepciones procesales, sustanciales y otras Defensas. Doctrina y jurisprudencia", Directora Angelina Ferreyra de de la Rúa, Córdoba, Advocatus (Universidad Empresarial Siglo veintiuno), 2009, págs. 351 y ss. https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/Falta-de-legitimacion-para-obrar.-Naturaleza.-Concepto-Articulo-para-la-revista-Advocatus-de-Cordoba-con-agregados-al-final.pdf).

La legitimación procesal es el requisito en virtud del cual debe mediar coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso, y aquéllas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva), respecto de la materia sobre la cual el proceso verse (cfr. Palacio, Lino E., "Derecho Procesal Civil", Abeledo Perrot, 1975, pág. 406; Roland Arazi, "Pluralidad de partes en el proceso Civil", LL 1988-E, 1122; esta Sala, "De Pasquales, Gustavo Enrique c/ Cons de Prop Piedras 664/66/68 y otro s/Daños y Perjuicios Dericados de la Prop. Horiz" del 17-05-2018) (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M, LOPEZ FABIANA GRISELDA c/ EN-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS, Exp. 75177/2013, 21/09/2020).

Por lo que se deja planteada como defensa de fondo la falta de legitimación para obrar de la actora.

III. b) ***<u>Error en la entidad demandada. Falta de acción:</u>***

A lo señalado en el apartado anterior corresponde agregar que tanto la actora como el Sr. Marcos Juarez **carecen de acción por no revestir esta último la calidad de afiliado.** Conforme se desprende de información del sitio web de la SSS, el Sr. Juarez figura con alta desde 01/05/13 en la Obra Social de Mandos Medios de Telecomunicaciones en la República Argentina y Mercosur (OSMMTRAM), que ninguna vinculación tiene con mi mandante.

La parte actora no desconoce tal circunstancia, y contrariamente a lo que invoca de que no tiene aportes de la firma Marinaro, de la documentación que se acompaña como prueba surge que continúa como beneficiario de la Obra Social de Mandos Medios de Telecomunicaciones y con aportes declarados hasta **febrero de 2022**, y bajo relación de dependencia como situación de revista ante ANSES según información actualizada al 12 de enero de 2022.

Atento la fecha desde la que figura de alta ante OSMMTRAM el Sr. Marcos Juarez, es dicha entidad la responsable de brindarle cobertura de salud.

Advierta SS que inclusive el carnet que pretende acompañar como justificación se encuentra vencido.

En este orden de ideas se ha sostenido que "*Si la demanda es el ejercicio de la acción que corresponde al titular de un derecho; solamente quien posea "acción" tendría "aptitud para obrar" y estar así legitimado para abrir un proceso judicial.*

Con este enclave, estar legitimado para actuar significaría tanto como tener una situación individual que permite contar con una expectativa cierta a la sentencia; de este modo se evidencia la íntima relación entre legitimación y pretensión. En sentido inverso, la sine actionis agit (falta de acción) sólo puede alegarse ante la ausencia de esa integración adecuada entre partes, es decir, a la controversia debida entre quienes son o debieran ser, "partes legítimas".

Por ello la principal característica de la "falta de acción" es la inexistencia de calidad o aptitud para poder reclamar una sentencia favorable. De manera tal, que es menester establecer concretamente cuál es la calidad del actor demandante: si es efectivamente titular de la relación jurídica que esgrime y si ello le da posibilidad cierta de pretender una sentencia favorable a su petición". (Gozaini, O.A., Defensas y

Excepciones", pág. 130, https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Excepciones-y-defensas-1.pdf).

"*La excepción de falta de legitimación para obrar sólo puede resolverse como previa cuando resulta manifiesta, inequívoca o plena, de modo tal que no exista la más mínima hesitación para declarar que quien invoca el carácter de actor no es la persona idónea o habilitada para discutir en punto al objeto litigioso, o que la persona o las personas demandadas no son las que pueden oponerse a la pretensión del actor o respecto de las cuales es viable emitir una sentencia de mérito o de fondo (conf. Morello - Sosa - Berizonce "Códigos Procesales...", T. IV-B, ed. 2ª, Abeledo-Perrot, 1992, pár. 574, p. 261 y sus citas)*". (CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, SALA K C., C. R. c. L., H. A. y otros s/ daños y perjuicios • 06/03/2020 Cita: TR LALEY AR/JUR/10554/2020).

La actora ha solicitado se cite a mi mandante pero no acredita que se hayan unificado aportes, ni que el Sr. Juarez haya efectuado opción por mi mandante. Por ende carece de la calidad de afiliado ni de beneficiario. No existe vinculación jurídica alguna entre el Sr. Juarez y mi mandante.

Por lo expuesto es que debe rechazarse toda acción contra OSCEARA.

La actora pretende en su demanda la reincorporación como del Sr. Juarez como afiliado de Boreal Cobertura de Salud SA.

No desconoce su registro como beneficiario de OSMMTRAM.

No obstante ello, de la consulta en la página web de ANSeS se desprende que la actora SÍ se encuentra afiliado a OSMMTRAM, por lo que incurriría en múltiple cobertura. Como surge del padrón de beneficiarios de SSSalud, se observa fecha alta OSMMTRAM 01/05/13 por nueva opción sin modificación a la fecha

Tampoco en ninguna página oficial figura como beneficiario de esta parte, sino que en todas figura como titular de OSMMTRAM. Además, se puede constatar en la negativa de Anses que no es posible su emisión por registrar declaraciones juradas como trabajador en actividad en el período comprendido entre diciembre de 2021 y febrero de 2022.

La actora **miente** al sostener que el Sr. Juarez sólo tendría una contratación temporal por tres meses ya que de la información de los organismos oficiales surge que la afiliación a OSMMTRAM y consecuentemente los aportes como trabajador en relación de dependencia se vienen efectuando a su favor **desde hace más de nueve años**. Además, **nótese que no acompaña comunicación fehaciente de su empleador que acredite el supuesto cese laboral que invoca.**

En efecto, esta parte no determinó la Baja de manera unilateral sino que se le asignó el estado que informan los organismos reguladores, ya que al ser titular de OSMMTRAM **es incompatible** otra cobertura.

Nótese, además, que frente a tal situación, las obras sociales tampoco tienen la obligación de informar las Bajas, por lo que no existía en cabeza de mi mandante obligación de emitir notificación alguna.

Cabe considerar en especial lo preceptuado por el art. 9 del Decreto PEN 576/93 modificado por Decreto PEN 1608/04 en cuanto dispone:

"*Los sujetos mencionados en los incisos a) y b) del Artículo 9º de la Ley Nº 23.660 ingresan al sistema en calidad de beneficiarios no titulares. Las obras sociales quedan obligadas a admitir la afiliación de los beneficiarios y adherentes junto con la del beneficiario titular de conformidad con esta reglamentación.* ***La condición del beneficiario no titular se mantendrá en tanto no le corresponda ser beneficiario titular***. *Los matrimonios en los que ambos cónyuges sean beneficiarios titulares podrán afiliarse a un único Agente del Seguro, acumulando sus aportes y contribuciones.* ***En aquellos supuestos en que los beneficiarios no titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud figuraren a cargo de más de un beneficiario titular y éstos no hubieran unificado la cobertura, la Superintendencia de Servicios de Salud deberá asignarlos al Agente del Seguro de Salud que perciba de ellos la mayor cotización en concepto de aportes y contribuciones, salvo que los beneficiarios titulares en presentación conjunta manifestaren ante ambos Agentes del Seguro de Salud la voluntad de incluir a sus beneficiarios no titulares en el Agente del Seguro de Salud receptor de la cotización menor.*** *Cuando beneficiarios titulares pertenecientes a las entidades mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y h) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, deseen unificar su cobertura, lo podrán hacer sin restricciones de ninguna índole. Los beneficiarios no titulares gozarán de las prestaciones reconocidas al beneficiario titular desde el momento que acrediten tal carácter y, en su caso, las demás condiciones que indica el inciso a) del artículo 9º de la Ley Nº 23.660, según lo fije la autoridad de aplicación. Las personas indicadas por el inciso b) de la citada norma adquirirán el mismo derecho reconocido al beneficiario titular cuando cumplimenten los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación, que determinará los recaudos que deberán observar las Obras Sociales para posibilitar el ingreso de otros ascendientes y descendientes por consanguinidad del beneficiario titular. Para ingresar al Sistema los adherentes deberán pagar el valor del módulo correspondiente*".

Del texto de la norma se desprende que la asignación a OSMMTRAM fue determinada por SSSalud, no acreditando haber efectuado nueva opción ni unificación como indica la norma.

Finalmente cabe advertir que la citación a mi representada carece de sustento puesto que en su demanda solicita la reafiliación a Boreal Cobertura de Salud y en su presentación de fecha 14/03/22 solo acompaña un informe, más no amplía su demanda en consecuencia solicitando una conducta concreta de parte de mi conferente. Una sentencia que eventualmente condene a mi conferente a hacer algo que no ha sido expresamente pedido en autos con expresa referencia a OSCEARA por la parte actora resultaría nula por arbitaria, así como un abuso de jurisdicción. Mucho menos una reafiliación puesto que nunca revistió condición de afiliado el Sr. Juarez.

En consecuencia, la pretensión de la amparista carece de sustento legal correspondiendo su rechazo en todas sus partes in límine.

IV.PRUEBA.

Se ofrece como prueba:

1) Constancias de autos que hagan al derecho de mi parte.

2) Documental: a) Constancia de Negativa de ANSES del Sr. Marcos Juarez del sitio web de ANSES de fecha 01/02/22, b) Constancia de Padrón de Sistema Nacional de Seguro de Salud de ANSES de fecha 01/02/22, c) Constancia de consulta del Padrón de Beneficiarios del sitio web de la Superintendencia de Servicios de Salud de fecha 31/07/22, d) Constancia de consulta del Padrón de Opciones del sitio web de la Superintendencia de Servicios de Salud de fecha 30/06/22.

3)Absolución de Posiciones: Se cite a la actora a absolver posiciones en autos.

4) Informativa:

a) Se libre Oficio a ANSeS a fin de que remita Certificación Negativa del Sr. Maros Juarez, así como informe su situación de revista y registro en el padrón del Sistema Nacional de Seguro de Salud.

b) Se libre Oficio a SSSalud a fin de que informe la obra social con que cuenta el Sr. Marcos Juarez, es decir su afiliación vigente y sus datos históricos adicionales, remitiendo información obrante en el padrón de opciones y padrón de beneficiarios. Asimismo informe si existe registro de unificación de aportes y/u opción por la Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina (OSCEARA) por la actora y el Sr. Marcos Juarez, en su caso desde qué fecha.

V.RESERVA CONSTITUCIONAL.

La naturaleza de la cuestión planteada, en caso de no ser contemplada, conlleva un indiscutible menoscabo en contra de los derechos constitucionales de esta parte (derecho de propiedad, igualdad ante la ley, defensa en juicio, debido proceso) por lo que deja articulada la cuestión constitucional federal (Articulo 14 de la Ley Nº 48).-

VI.PETITORIO.

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1) Se tenga por contestada demanda de autos e informe circunstanciado;

2) Se tenga por ofrecida prueba de mi parte;

3) Se tenga presente la reserva realizada.

4) Se rechace la acción intentada.

5) Con costas a la contraria.

Proveer de conformidad. Será Justicia.



Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR NICOLAS FARAH
Date: 2022.08.08 08:04:49 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Expediente 93/2022

CHEHDA, MARIA MERCEDES c/ BOREAL Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

Salta, 10 de agosto de 2022.- A la presentación que antecede, digitalizada en fecha 08/08/2022 a horas 07,04: intímese al letrado apoderado de OSCEARA para que en el término de 48 horas de notificado personalmente o por cédula, cumpla con lo dispuesto en la ley 23.987 bajo apercibimiento de cursar comunicación a la Caja de Abogados dela Provincia de Salta.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en mérito a la copia de poder especial para juicios acompañada, téngase al Dr. Oscar Nicolás Farah por presentado por la codemandada Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina, constituido domicilio procesal y electrónico, désele la intervención correspondiente.

Agréguese la documental acompañada.

Téngase por contestado en término el informe circunstanciado requerido en autos, y hágase conocer al Sr. Defensor Oficial a los fines que hubiere lugar.-

BL

#36147828#337004386#20220809103715498